

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0059

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
- ARCOTEL

DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR ZONAL NO.6 (E)

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

Con fecha 21 de febrero de 2008, la antes SENATEL autorizo la prestación del Servicio del Valor Agregado de Acceso a Internet al señor ISMAEL MESÍAS RODRÍGUEZ QUINTEROS, con una cobertura inicial en la provincia Cañar.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, de la inspección realizada los días 08 y 09 de noviembre de 2017, al sistema de servicio de valor agregado de Acceso a Internet del señor ISMAEL MESÍAS RODRÍGUEZ QUINTEROS, en la provincia del Cañar, reporta mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2894-M, de 29 de noviembre de 2017, los resultados obtenidos constantes en el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1264 de 20 de noviembre 2017 en el que se señala lo siguiente:

"4.2.1. Enlaces nacionales entre Nodos autorizados/utilizados.

Nro	Estado	ENLACES				CIUDA D CIUDA D A – CIUDA D B	MEDIO Y BANDA DE TRANSMISIÓN	EMPRESA PROVEEDOR A
		NODO A		NODO B				
		#	Dirección	#	Dirección			
1	Autorizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 1	Calle principal sector Cochanca y	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico	NEDETEL
	Utilizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 1	Calle principal sector Cochanca y	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico MDBA 5250 – 5350 MHZ	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS (PROPIO).



2	Autorizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 2	Calle principal sector La Puntilla	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico	NEDETEL
	Utilizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 2	Calle principal sector La Puntilla	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico MDBA 5250 – 5350 MHz	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS (PROPIO).
3	Autorizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 3	Calle principal sector Manuel J. Calle	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico	NEDETEL
	Utilizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 3	Calle principal sector Manuel J. Calle	La Troncal - La Troncal	Inalámbrico MDBA 5150 – 5250 MHz	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS (PROPIO)
4	Autorizada	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 4	Cañar, La Troncal, 25 de Agosto y 11 Este	La Troncal - La Troncal	FIBRA ÓPTICA	NEDETEL
	Utilizado	100 1	Av. 25 de Agosto y 10 de Agosto	200 4	Cañar, La Troncal, 25 de Agosto y 11 Este	La Troncal - La Troncal	FIBRA ÓPTICA	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS (PROPIO)
5	Autorizado	200 4	Cañar, La Troncal, 25 de Agosto y 11 Este	200 5	12 Este y Av. del Artesana	La Troncal - La Troncal	FIBRA ÓPTICA	NEDETEL
	Utilizado	200 4	Cañar, La Troncal, 25 de Agosto y 11 Este	200 5	12 Este y Av. del Artesano	La Troncal - La Troncal	FIBRA ÓPTICA	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS (PROPIO)

Se adjuntan las capturas de pantalla de las configuraciones de cada uno de los enlaces punto-punto **inalámbricos** del señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS detectados en operación.

H



Los enlaces entre nodos de fibra óptica e inalámbricos, del permisionario, no se encuentran registrados en la ARCOTEL. Sin embargo, según la información proporcionada por el área de regulación de la Coordinación Zonal 6, los enlaces utilizados, indicados en la tabla anterior, se encuentran dentro de la solicitud de renovación del servicio presentada por el permisionario con trámite número Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-008163-E el 25 de mayo de 2017.

(...)

4.2.3 Red de Acceso:

- **Autorizado:** El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con **infraestructura propia** y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.
- **Utilizado:** Se realiza a través de enlaces físicos de fibra óptica y de enlaces inalámbricos de MDBA Punto-Multipunto, del **prestador de servicio** según el siguiente detalle:

Enlaces inalámbricos:

Nro	ORIGEN	DESTINO	SSID	Banda de Frecuencias	TIPO DE ENLACE	ANTENAS UTILIZADAS	
	NOMBRE DEL NODO	Ciudad/Poblado servido				TIPO	NÚMERO
Enlaces Punto – Multipunto nodo La Troncal							
1	LA TRONCAL	LA TRONCAL	SOUTH AUSTRAL	5250-5350 MHz Canal: 5280 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
2	LA TRONCAL	LA TRONCAL	SOUTHLINK	5250-5350 MHz Canal: 5280 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
(*) 3	LA TRONCAL	LA TRONCAL	TELETRONICS	5725-5850 MHz Canal: 5765 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
(*) 4	LA TRONCAL	LA TRONCAL	NAMESOU	5725-5850 MHz Canal: 5745 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
5	LA TRONCAL	LA TRONCAL	EASTLIVE	5725-5850 MHz Canal: 5745 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1



6	LA TRONCAL	LA TRONCAL	WEASTHAMT OM	5725-5850 MHz Canal: 5785 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
7	LA TRONCAL	LA TRONCAL	NORTHNET	5725-5850 MHz Canal: 5805 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
8	LA TRONCAL	LA TRONCAL	TELESOUTH	5250-5350 MHz Canal: 5320 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
9	LA TRONCAL	LA TRONCAL	ESTE ENLACE	5150-5250 MHz Canal: 5220 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
10	LA TRONCAL	LA TRONCAL	HELPWEAST	5250-5350 MHz Canal: 5300 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
11	LA TRONCAL	LA TRONCAL	ACCNORTHNET	5470-5725 MHz Canal: 5700 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
Enlaces Punto - Multipunto Nodo Cochancay							
12	COCHANCAY	LA TRONCAL	MPTP800	5725-5850 MHz Canal: 5765 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
13	COCHANCAY	LA TRONCAL	SWQ	5250-5350 MHz Canal: 5260 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
14	COCHANCAY	LA TRONCAL	COCHAAP	5725-5850 MHz Canal: 5765 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1

15	COCHANCAY	LA TRONCAL	HELP800	5470-5725 MHz Canal: 5700 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
16	COCHANCAY	LA TRONCAL	INTI_2607	5725-5850 MHz Canal: 5745 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
Enlaces Punto - Multipunto Nodo Puntilla							
17	LA PUNTILLA	LA TRONCAL	TNTN	5150-5250 MHz Canal: 5240 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
18	LA PUNTILLA	LA TRONCAL	HELPTNTN	5150-5250 MHz Canal: 5240 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1
19	LA PUNTILLA	LA TRONCAL	PTNET01	5250-5350 MHz Canal: 5280 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	DIRECTIVA	1
Enlaces Punta - Multipunto Manuel J. Calle							
20	MANUEL J. CALLE	LA TRONCAL	COPATN1	5725-5850 MHz Canal: 5765 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	DIRECTIVA	1
21	MANUEL J. CALLE	LA TRONCAL	COPATN2	5470-5725 MHz Canal: 5700 MHz	PUNTO - MULTIPUNTO	SECTORIAL	1

(*) Enlaces registrados a nombre de NEDETEL.

Se adjuntan las fotografías tomadas en el centro de gestión de las configuraciones de cada enlace punto-multipunto inalámbricos.

Los enlaces radioeléctricos de MDBA indicados en los numerales 3 y 4 de la tabla anterior, constan como registrados a nombre de NEDETEL, los demás enlaces no se encuentran registrados en la ARCOTEL.

M



Según la información proporcionada por el área de regulación de la Coordinación Zonal 6, dentro de la solicitud de renovación del servicio presentada por el permisionario con trámite número Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-008163-E el 25 de mayo de 2017, se encuentra solicitado el registro de:

- 4 enlaces punto-multipunto en el nodo LA TRONCAL: 2 enlaces en la banda de 5250-5350 MHz y 2 enlaces en la banda de 5725-5880 MHz.
- 3 enlaces punto-multipunto en el nodo COCHANCAJ: 1 enlace en la banda de 5250-5350 MHz y 2 enlaces en la banda de 5725-5880 MHz.
- 2 enlaces punto-multipunto en el nodo PUNTILLA: 1 enlace en la banda de 5250-5350 MHz y 1 enlace en la banda de 5725-5880 MHz.
- 2 enlaces punto-multipunto en el nodo MANUEL J. CALLE, en la banda de 5725-5880 MHz.

Enlaces de fibra óptica:

ENLACES FÍSICOS										
ITEM	PUNTO A				PUNTO B		MEDIO	TIPO	VELOCIDAD	EMPRESA PROVEEDORA
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	CIUDAD	PARROQUIA DIRECCIÓN				
<i>Enlaces físicos de Fibra Optica Nodo Oficina Sur</i>										
1	002004	LA TRONCAL	LA TRONCAL	25 de Agosto y 11 Este	LA TRONCAL	LA TRONCAL USUARIOS	ALAMBRI CO	F O.	2 MBPS	ISMAEL MESIAS RODRIG UEZ QUINTER OS (PROPIO)
<i>Enlaces físicos de Fibra Optica Nodo 15 Hect</i>										
2	002005	LA TRONCAL	LA TRONCAL	12 Este y Av. del Artesano	LA TRONCAL	LA TRONCAL USUARIOS	ALAMBRI CO	F O	2 MBPS	ISMAEL MESIAS RODRIG UEZ QUINTER OS (PROPIO)

Los enlaces físicos de fibra óptica del permisionario no se encuentran registrados en la ARCOTEL; sin embargo según la información proporcionada por el área de regulación de la Coordinación Zonal 6, dentro de la solicitud de renovación del servicio presentada por el permisionario con trámite número Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-008163-E el 25 de mayo de 2017, se encuentra solicitado el registro de:

- 41 enlaces físicos desde el nodo OFICINA SUR (2004) hacia diferentes lugares de la ciudad La Troncal.
- 6 enlaces físicos desde el nodo 15 HECT (2005) hacia diferentes lugares de la ciudad La Troncal.

4



7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de las verificaciones realizadas se concluye que:

(...)

- La infraestructura de transmisión nacional concuerda con la autorizada; sin embargo, los enlaces inalámbricos y de fibra óptica, **del permisionario**, utilizados entre nodos, **no constan como registrados en la ARCOTEL (detalles en el numeral 4.2.1 del presente informe).**
- La modalidad de acceso hacia los abonados utilizada, concuerda con la autorizada; sin embargo, los enlaces inalámbricos (**19 enlaces** radioeléctricos de MDBA punto – multipunto) y de fibra óptica, **del permisionario**, utilizados en su red de acceso, **no se encuentran registrados en la ARCOTEL. Detalles en el numeral 4.2.3 del presente informe...**

1.3. ACTO DE APERTURA

El 07 de mayo de 2018 se emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AA-CZO6-2018-0043, a efectos de dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificado el mismo al señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-0465-OF, el 14 de mayo de 2018 conforme consta en memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1217-M.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la



refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El **artículo 116**, incisos primero y segundo, establecen: **“Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

El **artículo 142**, dispone: **“Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (RCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

El **artículo 144**, determina: **“Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4 Ejercer el Control de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que las actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.



Art. 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.2. PROCEDIMIENTO

El artículo 125 de la norma *Ibidem*, señala: "**Potestad sancionadora.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. **La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.-** El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor".

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República, "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

"LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "Art.24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes."

Art. 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.

En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse: (...)

m) Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

El número 16 de la letra b) del Art. 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "*Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes (...)*"

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."

El Art. 121 de la referida Ley, establece: "**Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.

Con respecto al monto de referencia el Art. 122 de la misma ley, dispone:

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. / Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores".

Respecto a los atenuantes y Agravantes la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

"Art.130.-Atenuantes.

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación



Se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.
2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.
4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.”

“Art.131.-Agravantes.

En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.
2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
3. El carácter continuado de la conducta infractora.”

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

Escrito presentado por el expedientado con oficio s/n ingresado con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-009270-E de 23 de mayo de 2018, en la parte pertinente indica lo siguiente:

“..ALEGATOS

Conforme se ha detallado en el Acto de Apertura, en la inspección realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2018, se habían detectado las situaciones técnicas descritas, sin embargo, en el mismo informe técnico se detalla que de manera previa, había efectuado las respectivas solicitudes y presentación de requisitos para obtener las renovaciones y registros correspondientes, tal como puedo demostrar a continuación:

1. *Solicitud de renovación del título habilitante (Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017- 008163-E del 25 de mayo de 2017).*
2. *Elaboración de estudios para el registro de la situación de los Nodos, la Red y los clientes del sistema de prestación de servicios de acceso a Internet. (Trámites No. ARCOTELDEDA- 2017 008163-E del 25 de mayo de 2017). Este trámite incluía las siguientes características:*

- a. *Registro de la ubicación de Nodos Principales y Secundarios*



- b. Registro de los enlaces punto a punto en las bandas autorizadas por la ARCOTEL
- c. Registro de los enlaces punto multipunto y de los clientes en las bandas de 2,4 GHz y 5 GHz.
- d. Registro de la red de fibra óptica utilizada para prestar los servicios de Acceso a Internet.

3. la documentación necesaria para la aprobación y registro de la red inalámbrica y física, fue presentada oportunamente a la ARCOTEL. (Trámite de ingreso ARCOTEL-DEDA- 2018-006330-E).

Por las razones expuestas, queda plenamente demostrada la voluntad del suscrito para solucionar de manera anticipada e inmediata las observaciones efectuadas por los técnicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la inspección efectuada los días 8 y 9 de noviembre de 2017

SITUACIONES ATENUANTES

Señor Coordinador, por todas las razones expuestas solicito muy comedidamente, se consideren las siguientes situaciones, que demuestran mi voluntad para cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación ecuatoriana. Así pues, Señor Coordinador, solicito se consideren las siguientes situaciones atenuantes:

1. Sr. Coordinador es la primera vez que recibo un llamado de atención de la ARCOTEL, debido a situaciones técnicas y reglamentarias incumplidas, por lo que apelo a su Autoridad, para que considere esta situación, en el momento en que se disponga a emitir la resolución correspondiente.
2. El hecho de haber procedido de manera anticipada e inmediata a remediar la situación detectada, incluso antes de que su Autoridad me envíe el Acto de Apertura que contesto, es motivo suficiente para demostrar mi buena fe y mi disposición de cumplir de manera inmediata las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Ecuador
3. Esta actuación, Sr. Coordinador podrá ser corroborada por cualquier funcionario técnico que realice una nueva inspección a mi sistema de prestación de valor agregado, por lo que solicito muy comedidamente, la realización de monitoreos e inspecciones que comprueben mis afirmaciones.
4. No obstante, para cualquier resolución que tome su Autoridad, me permito adjuntar al presente, mi declaración de impuesto a la renta del año 2017, en la cual constan los Ingresos percibidos por la prestación de servicios de Internet en la ciudad de la Troncal de la provincia de Cañar.

PETICIONES CONCRETAS

Por lo expuesto, Sr. Coordinador solicito muy comedidamente las siguientes diligencias:

1. Se considere mi solicitud efectuada mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017- 008163-E del 25 de mayo de 2017, en el cual solicité la RENOVACIÓN DEL PERMISO Y EL REGISTRO DE LA RED INALÁMBRICA Y ÓPTICA correspondiente.
2. Se considere que mediante ingreso ARCOTEL-DEDA-2018-006330-E, se remitió toda la información técnica solicitada por la ARCOTEL, para la renovación del permiso y para el registro de la infraestructura inalámbrica y óptica.
3. Se considere mi conducta y mis actuaciones en este caso, en la posible imposición de multas que determine su Autoridad; como factores atenuantes, conforme lo establece el artículo 130 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones.
4. Que conforme lo establece el artículo 122 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones: Monto de referencia; se considere para la imposición de la posible multa, la declaración de impuesto a la renta del año 2017, que adjunto al presente..."

3.2 PRUEBAS

PRUEBA DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: Informe Técnico IT-CZO6-C-2017-1264 de 20 de noviembre 2017

contenido en el Memorando No ARCOTEL-CZO6-2017-2894-M, de 29 de noviembre de 2017.

PRUEBAS DE DESCARGO

El escrito de contestación presentado por la expedientado, al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, que consta de 09 fojas documentación ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-009270-E de 23 de mayo de 2018.

3.3 MOTIVACIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO.

La unidad jurídica de la Coordinación Zonal 6, de la ARCOTEL en el Informe Jurídico No. IJ-CZO6-C-2018-0183 del 24 de julio de 2018, realiza el siguiente análisis:

“El presente procedimiento administrativo sancionador se inició en razón de los hechos evidenciados en la inspección realiza los días 08 y 09 de noviembre de 2017, al sistema de Servicio Valor Agregado de Acceso a Internet a nombre del señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, en la inspección referida la Unidad Técnica de la Coordinador Zonal 6, determino que el referido permisionario se encuentra operando con características diferentes a las autorizadas, esto es opera “ su sistema con las siguientes características: “...La infraestructura de transmisión nacional concuerda con la autorizada; sin embargo, los enlaces inalámbricos y de fibra óptica, del permisionario, utilizados entre nodos, no constan como registrados en la ARCOTEL (detalles en el numeral 4.2.1 del presente informe), La modalidad de acceso hacia los abonados utilizada, concuerda con la autorizada; sin embargo los enlaces inalámbricos (19 enlaces radioeléctricos de MDBA punto – multipunto) y de fibra óptica, del permisionario, utilizados en su red de acceso, no se encuentran registrados en la ARCOTEL. Detalles en el numeral 4.2.3 del presente informe...” por lo que, con dicha conducta el encausado a inobservaría lo dispuesto en el artículo 42 literal m) de la ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con los antecedentes citados, se procedió con la emisión del Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-2018-0043, notificado al expedientado el 14 de mayo de 2018.

Durante el procedimiento, el señor ISMAEL MESÍAS RODRÍGUEZ QUINTEROS en ejercicio de su derecho a la defensa presenta su contestación y pruebas de descargo, y una vez analizadas, esta unidad jurídica considera:

El encausado en la contestación a manifestado que “Conforme se ha detallado en el Acto de Apertura, en la inspección realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2018, se habían detectado las situaciones técnicas descritas, sin embargo, en el mismo informe técnico se detalla que de manera previa, había efectuado las respectivas solicitudes y presentación de requisitos para obtener las renovaciones y registros correspondientes, tal como puedo demostrar a continuación: 1. Solicitud de renovación del título habilitante (Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017- 008163-E del 25 de mayo de 2017)...” la Unidad Técnica de Regulación señala con memorando Nro. ARCOTE-CZO6-2018-1627-M, de 25 de junio de 2018 lo siguiente: “ ..me permito indicar lo siguiente: Mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-008163-E con fecha 25 de mayo de 2017, el Señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, solicita la Renovación del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet, actualmente en proceso de renovación (.)



Sin embargo, una vez revisadas las bases institucionales y el sistema Spectra Plus se desprende que el Señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS a la fecha no tiene autorizada la concesión de uso de frecuencias para la operación de enlaces MDBA y tampoco tiene autorizado el registro de red física para red de transporte (enlaces entre nodos) y red física de acceso (enlaces hacia abonados) con infraestructura propia.” al respecto de lo referido es necesario indicar que si bien es cierto el encausado solicitó a la ARCOTEL la renovación y dentro de la misma el registro de los enlaces según lo ya indicado por la unidad técnica de regulación “el Señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS a la fecha no tiene autorizada la concesión de uso de frecuencias para la operación de enlaces MDBA y tampoco tiene autorizado el registro de red física para red de transporte (enlaces entre nodos) y red física de acceso (enlaces hacia abonados) con infraestructura propia” con lo cual se considera que el permisionario no subsana integralmente la infracción como lo establece el número 3 del Art. 130 de la LOT.

El expedientado así también solicita “..Señor Coordinador, por todas las razones expuestas solicito muy comedidamente, se consideren las siguientes situaciones, que demuestran mi voluntad para cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación ecuatoriana. Así pues. Señor Coordinador, solicito se consideren las siguientes situaciones atenuantes:”, como primero punto indica que “1. Sr. Coordinador es la primera vez que recibo un llamado de atención de la ARCOTEL, debido a situaciones técnicas y reglamentarias incumplidas, por lo que apelo a su Autoridad, para que considere esta situación, en el momento en que se disponga a emitir la resolución correspondiente” revisada la base informática denominado “infracción-sanciones” de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones-ARCOTEL; cuya página impresa se agrega al expediente, se ha podido verificar que el señor ISMAEL MESIAS RODRÍGUEZ QUINTEROS, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta circunstancia será considerada como atenuante; Atenuante 2 del artículo 130 de la citada ley, refiere “2. El hecho de haber procedido de manera anticipada e inmediata a remediar la situación detectada, incluso antes de que su Autoridad me envíe el Acto de Apertura que contesto, es motivo suficiente para demostrar mi buena fe y mi disposición de cumplir de manera inmediata las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Ecuador.” Con relación a lo señalado respecto del atenuante 2, no se cumple ya que no se presta un plan de subsanación; Atenuante 3 ya se encuentra analizado en el párrafo anterior; Atenuante 4 manifiesta que “4. No obstante, para cualquier resolución que tome su Autoridad, me permito adjuntar al presente, mi declaración de impuesto a la renta del año 2017, en la cual constan los Ingresos percibidos por la prestación de servicios de Internet en la ciudad de la Troncal de la provincia de Cañar.” Respecto de este atenuante no se cumple puesto el mismo hace referencia a un tema distinto al que refiere en expedientado.

Por lo que, las explicaciones esgrimidas por el expedientado, no desvirtúan la existencia del hecho que se le atribuye, esto es operar enlaces inalámbricos y de fibra óptica utilizados entre los nodos y opera enlaces inalámbricos (19 enlaces radiométricos MDBA punto-multipunto) y de fibra óptica utilizados en su red de acceso sin contar con el registro correspondiente que le habilite para el efecto. Consecuentemente los argumentos expuestos no se pueden considerar un eximente del hecho imputado en el Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-2018-0043, hecho que se adecua a lo prescrito en el número 16 de la letra b del artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que se deberá emitir la resolución pertinente.”

3.4 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De los datos proporcionados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0292-M,



se desprende que *"De acuerdo a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, emitida el 24 de diciembre del 2015, el permisionario remitió a la ARCOTEL el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correspondiente al año 2015, ingresado con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-011384-E de 01 de julio de 2016, en el cual reporta sus Ingresos de acuerdo a sus actividades como se detalla" TOTAL DE INGRESOS 84.001,01 USD; Razón por la cual se debe proceder conforme lo provee el Art. 121 de la LOT, que establece: "1. Infracciones de primera clase. - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia", considerando en el presenta caso un atenuante.*

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2018-0183 del 24 de julio de 2018, emitidos por el área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.-DECLARAR que el señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, titular del Registro del Contribuyente Nro.0301367447001, opera con características diferentes a las autorizadas, por lo que es responsable de la infracción de primera clase, tipificada en el art. 117, letra b, número 16 de la citada Ley, *"Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."*

Artículo 3.- IMPONER al señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, titular del Registro del Contribuyente Nro. 0301367447001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 letra 1) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción económica de NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA CON 98/100 CENTAVOS (9.98) monto en el que se ha considerado el atenuante que se ha determinado, valor que deberá ser cancelado, previa comunicación con la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cualquier agencia del Banco del Pacífico, en el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

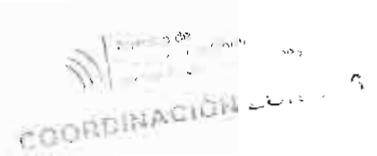
Artículo 4.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.- La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto



impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 5.- NOTIFICAR al señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, titular del Registro del Contribuyente Nro.0301367447001, con la presente resolución, en su domicilio ubicado en la Av. 25 de agosto 1232 y 10 de agosto, la Troncal de la provincia del Cañar, y en las direcciones de correo electrónico isamel@troncal.net y fabian.brito@axont.com; Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Cuenca, a 25 de julio de 2017.



Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL No.6 (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Abg Maritza Tapia	Revisado por: Dr. Walter Velásquez	Aprobado por: Dr. Walter Velásquez
-------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------